

gaceta electoral

CONSEJO GENERAL

Jesús Castillo Sandoval

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

J. Policarpo Montes de Oca Vázquez

Arturo Bolio Cerdán

Abel Aguilar Sánchez

Jesús G. Jardón Nava

José Martínez Vilchis

Juan Carlos Villarreal Martínez

Francisco Javier López Corral

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PAN Francisco Gárate Chapa

PRI Eduardo G. Bernal Martínez

PRD Marcos Álvarez Pérez

PT Joel Cruz Canseco

PVEM Rolando Elías Wismayer

C Evanivaldo Mecalco González

PANAL Benjamín Ramírez Retama

CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

RESPONSABLES DE LA EDICIÓN

TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
Ángel Gustavo López Montiel

SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDITORIAL
Ciro García Marín

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN EDITORIAL

DISEÑO GRÁFICO Y EDITORIAL

Jorge Armando Becerril Sánchez
María Guadalupe Bernal Martínez

REDACCIÓN

Tania López Reyes

CORRECCIÓN DE ESTILO

Ana Lleyly Reyes Pérez
Luther Fabián Chávez Esteban



gaceta electoral
órgano de difusión del instituto electoral del estado de México
Año 5, número 29.

publicación trimestral, septiembre de 2010
Editor responsable: Ángel Gustavo López Montiel

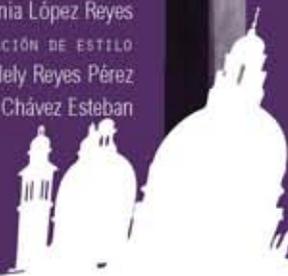
No. de Certificado de Reserva de Derechos de
Uso Exclusivo de Título: 04-2006-081314570300-109
No. de Certificado de Licitud de Título: (en trámite)
No. de Certificado de Licitud de Contenido: (en trámite)
ISSN: 1870-6711

Domicilio de la publicación: Paseo Toluca no. 944,
col. Santa Ana Tlapatlán, C. P. 50160, Toluca, México.
Imprenta: Editorial Cigome S. A. de C. V., vialidad Alfredo del
Mazo 1534, Ex Hacienda Magdalena, C. P. 50010, Toluca, México.
Distribuidor: Instituto Electoral del Estado de México, Paseo Toluca
no. 944, col. Santa Ana Tlapatlán, C. P. 50160, Toluca, México.

La obra artística presentada en este número de la
Gaceta Electoral pertenece a Iván Gómez Ortiz

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita



- 2 EDITORIAL
- 3 EL NUEVO FEDERALISMO
DEL SIGLO XXI ANTE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES Y LA DEMOCRACIA
- 12 DERECHO Y PODER:
DEL PALEO-POSITIVISMO AL CONSTITUCIONALISMO
- 18 LOS DERECHOS HUMANOS, A 200 AÑOS
DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
- 25 DISEÑO CONSTITUCIONAL Y
DEMOCRATIZACIÓN DEL RÉGIMEN,
A PROPOSITO DE 200 AÑOS DE
INDEPENDENCIA NACIONAL
- 35 PENSANDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN
- 39 UN DÍA DE VERANO EN EL IEEM
- 41 PRESENTACIÓN DEL LIBRO, *GOBERNABILIDAD
PARTIDOS Y ELECCIONES EN MÉXICO (1977-2010).*
PROPUESTAS EN TORNO A LA REFORMA POLÍTICA
- 44 LA REVALORACIÓN DE LA MUJER EN
LEONA VICARIO
- 48 NOVEDADES EDITORIALES
- 49 ALEGORÍAS

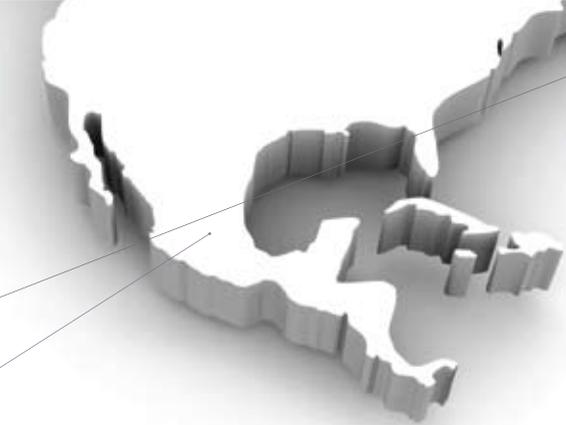
Que la Independencia y la Revolución nos den identidad y sentido como mexicanos significa que son antecedente y base para tomar decisiones adecuadas en las actuales circunstancias locales e internacionales, donde es necesario revisar nuestro fundamento y proyecto de nación.

En este contexto, el legado de ambos momentos históricos es que nos dan equilibrio social, a través del cual hemos logrado la transición pacífica del poder en los ámbitos municipales, estatales y federales, aprendiendo a escuchar, a convivir y a trabajar en la multiplicidad de posturas ideológicas.

En la remembranza histórica que hacemos como país en estas fechas, se explica y se es consciente de que nuestros derechos se originan en la Independencia o en la Revolución. También hay que reflexionar en el papel de la democracia en la vida diaria: con ésta hemos logrado estabilidad política para ejercer todo derecho y para planear el futuro. Sin embargo, no es suficiente, hay que trabajar para que en esta estabilidad fragüemos los cimientos del porvenir.

Hay ideas y valores conquistados desde los años independentistas o en los días revolucionarios, algunos de los cuales son abordados en esta edición de la *Gaceta Electoral*. En la sección Pluralidad Hoy, se abordan temas como el federalismo, el constitucionalismo, los derechos humanos; en Voces del IEEM se discurre sobre el régimen democrático mexicano y la Constitución.

Este número, pues, tiene reflexiones que se suman a las voces que construyen nuestro México.



EL NUEVO FEDERALISMO DEL SIGLO XXI ANTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LA DEMOCRACIA

JUAN MONTES DE OCA MALVÁEZ*

Introducción

EL FEDERALISMO ES UN SISTEMA de gobierno constituido por la voluntad de entidades políticas soberanas, que deciden pactar entre ellas la constitución de un orden superior de gobierno, con los objetivos de formar una nación única y gestionar lo que cada una en forma aislada no puede o le cuesta mucho.

La unión nacional es una expresión de acercamiento y cohesión de intereses comunes: como el filósofo Juan Jacobo Rousseau lo llamara, un pacto social, creado por la voluntad general que sólo acontece cuando se reúnen partes iguales con absoluta autonomía de su voluntad para acordar su destino, la preservación de su patrimonio histórico y la elección de un mandatario que, como gobierno, sea ejecutor de las decisiones de las partes integrantes. La creación formal de la nación mexicana fue la culminación de la lucha que se libró ideológicamente en el primer Congreso Constituyente (Benítez, 2005, p. 60).

En la medida en que el sistema federal constituye un estado nacional mediante un pacto entre iguales, el cual puede comprenderse en la lógica de un contrato, en ese mismo acto se reivindica al derecho

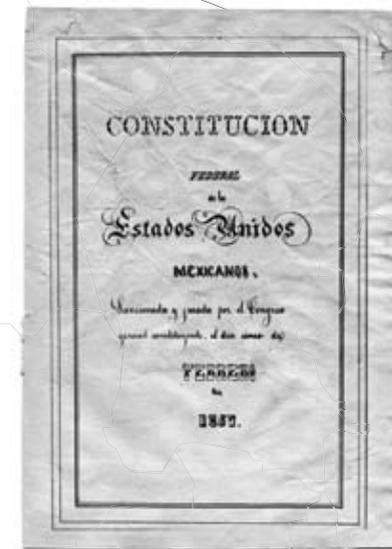
* Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM, maestro en Administración Pública. Profesor investigador con más de 20 años de servicio docente. Director consultor en Gestión Pública y Gobernabilidad Democrática en el Centro de Investigación y Desarrollo Profesional (Cideprof), desde 1992 asociado regular del IAPEM.

como instrumento esencial para su definición. Bajo estas condiciones, no puede existir un sistema federal sin un derecho convenido y sin la vigencia de éste como instrumento regulador. Si el derecho dejara de tener vigencia como instrumento de regulación, el mismo pacto federal perdería validez; las relaciones entre las partes dejarían de ser reguladas por el derecho y predominaría una pura lógica de poder político, que no excluye, entre sus consecuencias, la violencia o la subordinación de un acto por otro.

La defensa histórica del federalismo

El sistema federal fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, que en su artículo 4 señalaba: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de la república federal”, y en el artículo siguiente mencionaba a las partes integrantes de la Federación. Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el desorden fiscal que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo.

La Constitución de 1824 estableció por primera vez el sistema de gobierno federal, como respuesta natural al instituirse las bases constitucionales que convirtieron a los estados en departamentos a cargo de gobernadores designados por el ejecutivo, y por cuya aplicación se generó un desorden nacional que concluyó con la pérdida de territorio y los reclamos independentistas de Yucatán, Guadalajara, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas.



Con la restauración de la república, después de la Guerra de Reforma y la derrota de Maximiliano, se promulgó la Constitución Federal de 1857. La caracterización del federalismo se ubicaba así en la construcción del Estado nacional como una unión de la diversidad.

En la Constitución de 1857 las circunstancias históricas favorecieron un tipo de federalismo liberal a ultranza, que era necesario para enfrentar las exigencias de restauración de la república, realizando las aspiraciones de justicia social que la propia Constitución establecía.

La Constitución de 1917 no sólo ratificó el federalismo como sistema de gobierno y dotó de bases para garantizar la soberanía de los estados, sino que estableció el municipio libre como la base política y administrativa de los estados.

EL SISTEMA FEDERAL ES UN PACTO DE ENTIDADES QUE SE
TRADUCEN EN LA CENTRALIZACIÓN DE UN ORDEN DE ATRIBUCIONES
CONFERIDAS A LOS PODERES DE LA UNIÓN, PERO TAMBIÉN ES
UNA FÓRMULA DE CENTRALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL PODER
PÚBLICO EN CUANTO SE COMPONE DE COLECTIVIDADES QUE
POSEEN AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL RELATIVA Y PARTICIPAN
EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD NACIONAL.

La defensa histórica del federalismo como forma de organización del estado radica en la conveniencia de fortalecer el Estado mexicano y su distribución de competencias ya que subsisten en el sistema republicano la soberanía nacional y la soberanía estatal, contenidas en el artículo 40 constitucional, las cuales son dos fortalezas que se unen para consolidar el desarrollo y la entidad de los mexicanos.

El federalismo y los gobiernos municipales

El federalismo se articula con lo local precisamente cuando reivindica lo individual, la especificidad de las partes, la tolerancia a las minorías, el respeto a la diferencia y la negación de lo homogéneo. La conexión del federalismo con los gobiernos locales debe remitirse a un contexto diferente del marco jurídico atado a conceptos estatistas de la soberanía y, adicionalmente, a otros dos horizontes: el de los principios políticos y el de la práctica intergubernamental, especialmente en la actual etapa de globalización.

El tercer milenio plantea nuevos retos y definiciones en la unión de los estados, es necesaria una nueva teoría y, sobre todo, una nueva praxis que supere las fórmulas arcaicas de autoritarismo. Necesitamos reimplantar el espíritu original del federalismo en el que la fuerza del pacto federal deviene de las entidades federativas y no como una consecuencia graciosa del gobierno federal.

Para fortalecer al federalismo se debe cumplir cabalmente con lo que postula el artículo 115 constitucional para que el municipio deje de dedicarse sólo a controlar la basura y las actividades reguladas por los bandos y reglamentos y entonces convertirse en un verdadero pivote político y administrativo del desarrollo regional (Benítez, 2005, p. 60).

MÉXICO REQUIERE DE UN FEDERALISMO EQUITATIVO, SUSTENTADO
EN EL MUNICIPIO LIBRE, QUE PERMITA Y PROMUEVA LA REVERSIÓN
DE LAS DESIGUALDADES Y DESEQUILIBRIOS REGIONALES;
UN TERRITORIO INTEGRADO, ORDENADO Y AMBIENTALMENTE
SUSTENTABLE CON CIUDADES INCLUYENTES Y HABITABLES PARA
LAS GENERACIONES DE HOY Y MAÑANA.

Hasta nuestros días, la Constitución general consagra la división federativa del poder público y la consiguiente consistencia de dos ámbitos jurisdiccionales, federal y local, y de tres órdenes de gobierno, incluido el municipal. Con ello, se establece un sistema de equilibrio y control de poderes, de distribución de facultades que, al tiempo de fundamentar la unidad del Estado nacional, reconoce la diversidad geográfica, la variedad de culturas regionales, los desarrollos históricos y las necesidades y potencialidades que forman nuestra realidad e idiosincrasia.

Los esfuerzos descentralizadores han obedecido a una paradójica intención de “cambiar para seguir igual”, por lo que han sido más un reforzamiento del esquema central que un genuino intento de renovación.

El arreglo político constitucional obedece claramente a una intención centralizadora, tendencia que se puede observar con toda claridad en el artículo 124, entre otros. Los estados que se asumen como víctimas de esta situación se convierten en victimarios de sus propios municipios a los que condenan a un esquema de centralismo aún peor. Ante todo esto poco importa cuántas veces se mencione la palabra federalismo en el texto constitucional, en tanto no existan las condiciones, las instituciones y la cultura política que lo permitan.

Las perspectivas del municipio durante los próximos años son de un fortalecimiento y revaloración como ámbito por excelencia de organización política, económica y social. Federalismo y municipio son binomio indisoluble de fuerza ante el nuevo milenio

Ahora, nuestro principal reto es sentar las bases de un auténtico federalismo de alianza, es decir, un federalismo cooperativo, basado en la célula básica de la organización política del Estado mexicano. Los municipios en México son la base del ejercicio democrático y plural.

El federalismo en la democracia

En México el federalismo ha servido y puede servir con mayor intensidad en los próximos años como atemperante del presidencialismo, que se ha propiciado del sistema jurídico y político nacional. El federalismo permite que los partidos políticos que han sido derrotados en las elecciones presidenciales y legislativas federales luchen y ganen elecciones en el ámbito local y con ello se vayan ejercitando en el desempeño gubernativo y puedan desplegar las contra ofertas que sostienen como programas futuros de acción desde la oposición federal.

El federalismo permite que partidos derrotados en el nivel nacional adquieran responsabilidades gubernamentales en los niveles inferiores, se integren al sistema, reduzcan su resentimiento y frustración frente a la derrota, debiliten su potencial anti sistema, asuman una posición más dinámica que estática, gobiernen en vez de solamente oponerse y adquieran un sentido de la complejidad de los problemas sociales y de las tareas gubernamentales (Lujambio, 1995, p. 23; véase Zippelius, 1989, p. 357).

En la medida en que se vaya dando la integración de la oposición en las tareas de gobierno a escala local, se puede lograr moderar el carácter excluyente del presidencialismo (sobre el carácter véase Linz, 1996, pp. 107-109).

Con el federalismo se multiplican los centros democráticos de decisión dentro del estado (Benda *et al.*, 1996, p. 622). A partir del control de cada vez más legislaturas locales los partidos de oposición pueden ir condicionando los procedimientos de reforma constitucional con toda la importancia que ello tiene en un país como México (Lujambio, 1995, p. 24).

LA DEMOCRACIA ES EL VEHÍCULO LEGÍTIMO E INCUESTIONABLE
PARA TENER ACCESO AL PODER, NO OBSTANTE CUANDO LOS
RESULTADOS DEL GOBIERNO NO SON LOS ESPERADOS SE VE
AMENAZADA AL PUNTO DE PROVOCAR DESENCANTO CON LA
DEMOCRACIA Y UN DÉFICIT DE CREDIBILIDAD.

Revertir esta tendencia supone estados capaces y mejor organizados, se requiere una manera distinta de enfrentar los asuntos públicos, que una nueva estabilidad traiga consigo gobiernos más fuertes orientados a la obtención de resultados y diseñados para compartir responsabilidades, en escenarios complejos como el de México, la estatalidad referida implica entre otras decisiones redistribuir racionalmente el poder entre ámbitos de gobierno, esto es fortalecer el federalismo para hacerlo más eficaz.

Dicho de otra manera, un sistema político en el federalismo debe ser capaz de preservar y de expresar la pluralidad y la diversidad de las voluntades que integran a la nación federal. Y si éste es el objetivo, el sistema político no puede ser homogéneo, plano, sin particularidades regionales ni sociales; resultaría contradictorio con la propia naturaleza del sistema federal.

El federalismo debe de ahondar en la democracia y contribuir a hacerla más eficaz. Esto hará que el poder sea más horizontal y más cercano a quienes debe servir. Al respecto, César Camacho Quiroz en su texto "Federalismo mexicano del siglo XXI, expresión de una nueva constitucionalidad", plantea una propuesta que comprende tres aspectos centrales: el federalismo político, el federalismo hacendario y un nuevo sistema de distribución de competencias.

Al suscribirse el pacto federal, los estados asumieron limitaciones y también establecieron la base constitucional que los hace gobierno, por lo que ejercen sus propios poderes en lo legislativo, lo administrativo y lo judicial, luego, se reservaron el derecho a gobernarse.

A los estados libres y soberanos corresponde determinar todo lo relacionado con su régimen interior según la realidad, la cultura y las convicciones políticas de cada uno. Debe pasarse de un sistema rígido que establece limitantes a uno flexible que permita decidir localmente con toda libertad.

Para vivir un real federalismo es necesario impulsar la cultura de unión-acercamiento-identidad, saber convivir en la pluralidad, buscar la integración de las minorías al quehacer nacional y fortalecer la autonomía estatal.

RESULTA EVIDENTE QUE EL FEDERALISMO SANO RESIDE EN LA
FORTALEZA DE LAS ENTIDADES SIGNANTES DEL PACTO FEDERAL
Y EN EL DISEÑO Y CUMPLIMIENTO DE UN ESQUEMA RACIONAL
Y DEMOCRÁTICO PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
PÚBLICAS. SIN EMBARGO, LA LÓGICA DEL FEDERALISMO (DE
JURE) MEXICANO HA SIDO OTRA, CARACTERIZADA POR UNA
DEBILIDAD DELIBERADA DE LAS ENTIDADES CON RESPECTO DEL
CENTRO Y POR UN DISEÑO INSTITUCIONAL Y CONSTITUCIONAL
QUE FACILITA ESTE ESTADO DE COSAS.

Conclusión

A 200 años de la implementación de la unión federada no se ha logrado a plenitud gozar de las bondades del auténtico federalismo, hoy tenemos poco rendimiento político y administrativo y sigue en aumento la pobreza extrema y hay inequidad en el reparto fiscal.

El federalismo del siglo XXI requiere de un rediseño del sistema de competencias entre los ámbitos de gobierno, dándole mayor flexibilidad a la regla genérica para alejar tanto el riesgo de un centralismo asfixiante como un localismo disolvente. El gobierno federal debe tener facultades limitadas y expresarlas en la Constitución lo que permite distinguir su esfera de competencias respecto a los otros ámbitos y evita la recíproca invasión a que había conducido el primigenio federalismo.

Hoy, como el origen constitutivo de México, el federalismo está llamado nuevamente a enfrentar desafíos vitales para la nación: globalización, interdependencia y competencia entre las naciones; demandas de profundización democrática; reivindicación de las autonomías locales; creciente participación comunitaria; exigencia de transparencia y honestidad en la administración pública; protección del medio ambiente; y un desarrollo regional equilibrado, entre otras.

El nuevo federalismo deberá incluir una redistribución del poder y un reparto racional de los recursos de la nación, considerando las particularidades regionales, su historia, su cultura, sus recursos y niveles de desarrollo.

La descentralización, como proceso político y de mayor eficiencia en el uso de los recursos, está en el centro de la democracia y el federalismo. Acerca las decisiones a los ciudadanos, alienta su activa participación en los actos de autoridad que impactan su vida cotidiana y juntos, gobierno y ciudadanos, determinan mejor la orientación y el uso de los recursos públicos.

Para que las autoridades locales cuenten con los recursos que les permitan cumplir sus obligaciones, se requieren reformas que permitan, al mismo tiempo, asumir nuevas facultades tributarias y mejorar los mecanismos de distribución de los recursos fiscales disponibles.

Así, el nuevo federalismo mexicano, ante el nuevo milenio, debe mantenerse como un valor estratégico que salvaguarde unidad, soberanía e identidad nacional, frente a los fenómenos de integración regional y las economías globales; como fórmula democrática que consolide la viabilidad soberana de la nación a partir de una estrategia de desarrollo regional que potencie las capacidades locales y se traduzca en mejores estructuras para lograr gobiernos más cercanos a sus gobernados. ▣

Fuentes de consulta

Benda, Ernesto; Maihofer, Werner; Vogel, Juan; Hesse, Conrado; y Heide, Wolfgang (1996). *Manual de derecho constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Benítez Treviño, V. Humberto (2005). *La Sala Constitucional del Estado de México como expresión del federalismo del siglo XXI* (2a. ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Burgoa, Ignacio (1970). *El Estado*. México: Porrúa.

Camacho Quiroz, César. "Federalismo mexicano del siglo XXI, expresión de una nueva constitucionalidad". Recuperado el 21 de septiembre de 2010 de la página web de la Biblioteca Jurídica Virtual, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/6.pdf>

Carbonell, Miguel (2000). *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México* (3a. ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa.

Linz, Juan (1996) "Los peligros del presidencialismo". En Elarri Diamont y Marc F. Plattner (Eds.), *El resurgimiento global de la democracia* (Isabel Vericat, Trad.). México: Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Lujambio, Alonso (1995). *Federalismo y Congreso en el cambio político de México* (Diego Valadés, Prol.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Zippelius, Reinhold (1989). *Teoría general del Estado* (Héctor Fix Fierro, Trad., 2a. ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa.

DERECHO Y PODER: DEL PALEO-POSITIVISMO AL CONSTITUCIONALISMO

IMER B. FLORES*

Introducción

Tomar la Constitución en serio y la doble función de garantizar tanto la división de poderes como la protección de los derechos son las características principales del constitucionalismo, mismo que se define como la teoría jurídico-constitucional y la práctica correspondiente consistente en limitar el poder desde el derecho. En otras palabras, el constitucionalismo es la teoría y práctica de los límites del poder. Así, en este texto se describe la estrecha relación entre derecho y poder; a partir de dicha relación se identifican dos modelos de teoría jurídico-constitucional, de los cuales solamente uno de ellos merece ser llamado constitucionalismo.

Derecho y poder

Es un lugar común considerar al derecho y al poder como las “dos caras de la misma moneda” (Bobbio, 1985, pp. 19-36) y suponer que son complementarios. Aunado a lo anterior, hay una fuerte tendencia a presentar la relación como una de cooperación (*Leviathan*): el derecho es el fundamento del poder y el poder es el presupuesto del derecho; en vez de una de conflicto (*Behemoth*): el derecho es el límite del poder y el poder es una amenaza para el derecho. Cierto es, al menos desde Thomas Hobbes, que el poder entraña abuso y que el derecho implica control (1940, pp. 79-80; véase Montesquieu, 1993, pp. 114). Ésta es la razón de la necesidad de

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, adscrito a las áreas de Derecho Constitucional y Filosofía y Teoría del Derecho.

pluralidad
hoy

pasar de un estado natural caracterizado por el *bellum omnium contra omnes* a un estado civil diferenciado como ausencia de guerra, lo cual expone, a través de la ficción del contrato o pacto, el paso de lo premoderno a lo moderno, es decir, del gobierno de los hombres o de la pasión al gobierno de las leyes o de la razón (Aristóteles, 1993, pp. 142). Sin embargo, dicho gobierno de las leyes propició la aparición de una teoría jurídico-constitucional tradicional a la que se denomina como paleo-positivismo en contraposición a la concepción alternativa llamada constitucionalismo (Ferrajoli, 1999, pp. 63-79).

Dos modelos de teoría jurídico-constitucional

En el paleo-positivismo se identificó, por un lado, a la democracia con la omnipotencia de las mayorías (a partir de una aplicación estricta de la voluntad de la mayoría, véase Locke, 1995) y de la voluntad general (Rousseau, 1962, p. 35); y, por el otro, al estado de derecho con la primacía de la ley, *i. e.* la supremacía del legislativo (sobre el judicial), como resultado de una mala interpretación del *magistratum legem esse loquentem, legem autem mutum magistratum* de Cicerón (1954, p. 90) y del *Judex est lex loquens* de sir Edward Coke (1991, p. 205), una lectura popularizada por la caricaturización de los jueces como la mera “*bouche de la loi*” de Charles Louis de Secondat, Barón de la Brede y de Montesquieu (1993, p. 120; véase también Marshall, 1991, p. 205).

Debido a estos malentendidos la democracia y el estado de derecho fueron reducidos a dos principios: (A) **omnipotencia de las mayorías** y (B) **supremacía de los legisladores**, mismos que pueden ser resumidos en una sola máxima: (AB), **omnipotencia y supremacía de las mayorías legislativas**. De lo anterior deriva la primacía de la ley —lo cual es algo muy distinto a la primacía del derecho— y de ésta, aunque pueda parecer en primera instancia paradójico, se desprende la primacía del poder.

En este sentido, son las autoridades electas —los políticos— y no los funcionarios no elegidos —los no políticos— los soberanos o al menos quienes reencarnan la soberanía popular. Así, en el modelo del paleo-positivismo, la división de poderes enfatiza por definición no sólo el dominio del legislativo o del ejecutivo, sobre el judicial, sino también el predominio del poder sobre el derecho. Ciertamente la teoría clásica ha servido para fomentar la ascendencia y la preeminencia de un poder sobre el otro, *i. e.* del legislativo o del ejecutivo sobre el judicial (Kelsen, 1934, p. 113; Valadés, 2000, p. 69). De tal suerte para equilibrar, o al menos para estabilizar, las correlaciones entre legislativo o ejecutivo y judicial, de un lado, entre poder y derecho, del otro, debemos tratar de construir un modelo alternativo, donde ambas relaciones sean simétricas. Cabe adelantar que la teoría de la división de poderes no necesita de la preponderancia y supremacía, sino por el contrario del equilibrio, entre la balanza y la espada, *i. e.* entre el judicial y el legislativo o el ejecutivo y entre el derecho y el poder a través del modelo del constitucionalismo.

Los antecedentes del constitucionalismo pueden rastrearse, a poco más de 200 años, en la Independencia de las Trece Colonias Estadounidenses y en la Revolución Francesa, en general, y en particular en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: *Tout société dans la quelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution.*

Si bien, el modelo del paleo-positivismo está caracterizado por las mayorías legislativas omnipotentes y supremas, al igual que por la primacía de la ley, equivalente a la preeminencia del poder sobre el derecho. En contraste, en el constitucionalismo la democracia no es identificada con la regla de la mayoría sino con el gobierno de la mayoría y de la minoría. En tanto que el estado de derecho no es ilustrado como la primacía de la ley, reducido a un principio de legalidad estricta, el cual refuerza la prioridad del poder, sino como la supremacía del derecho, en general, y de la Constitución, en particular, extendido a un principio de legalidad amplia, al que podemos identificar como de juridicidad e inclusive de constitucionalidad.

Así, en el modelo del paleo-positivismo hay una identificación simplista entre la existencia o vigencia, es decir, el reconocimiento formal de una norma como parte de un sistema jurídico, y la validez, mientras que en el constitucionalismo hay una distinción compleja entre ambos conceptos. En este sentido, una de las

principales implicaciones es el cambio en la función del juez: de una pasiva y secundaria limitada meramente a confirmar que la regla existe, al ser vigente, y que como tal es válida, para proceder a su aplicación casi mecánicamente, a una más activa y primaria ampliada no sólo a corroborar la existencia y vigencia sino también a substanciar su validez, a través de la ponderación —de la estimación o de la evaluación— de su contenido, al grado tal que la aplicación no es automática sino meditada.

Por si eso fuera poco, todos los jueces, pertenecientes a las cortes supremas o tribunales constitucionales, como es obvio, pero también a cualquier otra corte o tribunal, ya sea ordinario o extraordinario, están obligados a actuar con apego a la ley, pero más importante aún conforme a derecho y, sobre todo, acorde a lo previsto por la Constitución (Kelsen, 2001). Así, cualquier juez es responsable de corroborar la existencia o vigencia formal de una regla de acuerdo con el principio de legalidad estricta —forma— y substanciar su validez de conformidad con el principio de legalidad amplia, entendido éste como de juridicidad e incluso de constitucionalidad —fondo—, así como de otros principios que han sido identificados por Lon L. Fuller (1967) con la moralidad interna del derecho, tales como que las leyes deben ser generales, públicas, prospectivas, entendibles, no contradictorias, posibles, constantes y aplicadas.

Conclusión

Por lo anterior, para el constitucionalismo una mayoría legislativa no es omnipotente ni el poder preeminente sino que es el derecho, a partir del principio de supremacía constitucional, quien tiene y debe tener la primacía. Como diría Ronald Dworkin (1984) los derechos son las “cartas de triunfo” que deben prevalecer como límite al poder, al grado tal que incluso las mayorías legislativas —y cualquier otra autoridad u oficial— no pueden dejarlos sin efecto o de plano desconocerlos. ▣



Fuentes consultadas

Aristóteles (1993). *Política* (Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, Trads.) [Libro III, Capítulo XVI, 1287.^a]. Barcelona: Altaya.

Bobbio, Norberto (1985). “El poder y el derecho”. En Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Origen y fundamentos del poder político* (José F. Fernández Santillán, Trad., pp. 19-36). México: Grijalbo.

Cicerón, Marcus Tullius (1954). “Las leyes”. En *Las leyes, la vejez-la amistad* (José Velasco y García, Trad.) [Libro Tercero, Capítulo 1]. Buenos Aires: Tor.

De Montesquieu, Charles Louis (1993). *El espíritu de las leyes* (Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Trads.) [Segunda Parte, Libro XI, Capítulos IV y VI]. Barcelona: Altaya.

Dworkin, Ronald (1984). *Los derechos en serio* (Marta Guastavino, Trad.). Barcelona: Ariel.

Ferrajoli, Luigi (1999, enero). “Jueces y política”. *Derechos y libertades* [revista del Instituto Bartolomé de las Casas], 7, 63-79.

Fuller, Lon L. (1967). *La moral del derecho* (Francisco Navarro, Trad.). México: Trillas.

Hayek, Friedrich A. (1991). *Los fundamentos de la libertad* (José Vicente Torrente, Trad.). Madrid: Unión Editorial.

Hobbes, Thomas (1940). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (Manuel Sánchez Sarto, Trad.) [Capítulo XI, §47]. México: Fondo de Cultura Económica.

Kelsen, Hans (1934). *Esencia y valor de la democracia* (Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, Trads.). Barcelona: Labor.

Kelsen, Hans (2001). *La garantía jurisdiccional de la Constitución. (La justicia constitucional)* (Rolando Tamayo y Salmorán, Trad.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Locke, John (1955). *Ensayo sobre el gobierno civil* (Amando Lázaro Ros, Trad.). Buenos Aires: Aguilar.

Marshall, John (1991). *Osborn vs. Bank of United States, 22 U.S.* En Friedrich A. Hayek, *Los fundamentos de la libertad*. Madrid: Unión Editorial.

Rousseau, Jean-Jacques (1962). *El contrato social* (Raúl Cardiel Reyes, Trad.) [Libro Segundo, Capítulo II]. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Valadés, Diego (2000). *Constitución y democracia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

LOS DERECHOS HUMANOS, A 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ*

▣ HE REALIZADO UN ANÁLISIS DESCRIPTIVO sobre la evolución de los derechos humanos como preámbulo a la celebración de los 200 años de vida independiente de México, pues como lo apunta Enrique Canudas: la historia no juzga, sólo intenta comprender para explicar (2006, pp. 123-162).

Ubiquémonos entonces en el inicio de la Guerra de Independencia. Es el 16 de septiembre de 1810 y en la escena aparece don Miguel Hidalgo y Costilla al frente de un numeroso grupo de indígenas inconformes con el dominio español, los convoca a luchar y a hacer válidos los postulados del Bando de Hidalgo que se promulgaría dos meses después y que ordenaba liberar a todos los esclavos y prohibía la exacción a la población indígena. Un año después es despojado de su investidura eclesiástica y fusilado en Chihuahua.

* Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente es Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.

El movimiento independentista continuó bajo el liderazgo de José María Morelos y Pavón, quien a través del documento Sentimientos de la Nación integrado por 23 puntos, destaca en materia de derechos humanos la prescripción de la esclavitud, el respeto a la propiedad privada y la inadmisión de la tortura en las leyes. Estas premisas fueron recogidas en la Constitución de Apatzingán (1814), en cuyo contenido se desglosa un apartado referente a las garantías individuales, atendiendo a lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia en 1789.

Es ahí donde nace el concepto de las garantías individuales y, por lo tanto, la necesidad de procurar su reconocimiento y defensa. Diez años después se dicta la primera constitución del nuevo Estado mexicano, teniendo como marco de referencia las pugnas entre centralistas y federalistas que impidieron su consolidación y dieron paso a su sustitución en 1836. En ella se consagraban los derechos de aplicación individual en el debido proceso y el establecimiento de una república federal, sin considerar en sentido estricto, un catálogo de derechos humanos.

En 1836 aparecen las denominadas siete leyes constitucionales, con el fin de distribuir las temáticas que necesitaban regularse; se hablaba de los derechos y obligaciones de los habitantes, del derecho al sufragio, de la organización de un supremo poder conservador, de la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de la división territorial. La Constitución Federal de 1857, cuya promulgación fue coincidente con la fecha en que inicia la presidencia de Ignacio Comonfort, contempla en su título primero un apartado específico para las garantías individuales que ha permanecido en el texto de nuestra actual Carta Magna, con excepción de los derechos sociales consagrados en los artículos 27, 23 y 123 de la Constitución de 1917.

La pugna por el poder político ensombreció los primeros años posrevolucionarios, más aún cuando existían posiciones contrarias en torno a la aplicación del artículo 27 constitucional. Ello no fue impedimento para hacer los primeros repartos de tierra, crear la Secretaría de Educación Pública y otorgar la autonomía a la Universidad Nacional de México en 1929. El proceso de modernización, al que nuestro país se insertaba de manera paulatina, se consolidó con la creación del Partido Nacional Revolucionario constituyéndose un estado paternalista con matices sociales, luego de finalizar el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles.

Durante el cardenismo, el reparto de tierras alcanzó su grado más alto. El Banco Agrícola Ejidal y otras secretarías de Estado eran los medios a través de los cuales se trató de capitalizar al campo mexicano. La nacionalización de recursos del subsuelo como el petróleo; y la disposición sobre la generación, conducción, transformación y distribución de energía permitieron que el Estado mismo se convirtiera en el proveedor y accionista mayoritario de servicios públicos.

Particularmente el contenido de los artículos 3o., 5o., 27 y 123 constitucionales permitieron hablar de una nación moderna, de esta manera, el inicio de la Segunda Guerra Mundial trajo consigo la época de crecimiento económico más importante del siglo XX. Por tanto, el llamado milagro mexicano se basó en los principios de soberanía, autodeterminación y disposición de los recursos nacionales, lo que propició la expansión de la industria, el abandono del campo, el crecimiento de las ciudades y, de forma genérica, un aumento en la calidad de vida de la población.

Entre 1940 y 1960, el modelo de sustitución de importaciones y desarrollo estabilizador originó el surgimiento de la clase media y paralelamente la materialización de algunos derechos económicos y sociales como educación, vivienda digna, acceso a servicios médicos y seguridad social. En este lapso, de manera específica en 1953, el Estado mexicano reconoció el derecho de las mujeres al voto y a ser electas, mediante la reforma a



los artículos 34 y 115 de la Constitución Política. Con ello, tras decenios de lucha femenina por la incorporación de sus derechos a nuestro máximo ordenamiento legal, se sentó un precedente que aún hoy no ha llegado a manifestarse en toda su plenitud.

La campaña de creación de la Comisión Nacional de Textos Gratuitos fue otro aspecto importante para impulsar la educación básica, esta obra fue iniciativa del ilustre mexiquense Adolfo López Mateos, cristalizándose en febrero de 1959. A él se le atribuyen las propuestas de creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, la distribución de desayunos escolares y el apoyo al Instituto Politécnico Nacional.

El 5 de febrero de 1976, a partir de la promulgación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, comienza a hablarse de los derechos en la esfera económica, el doctor Carlos Natarén resalta el inicio de la protección de los derechos del consumidor, específicamente aquéllos relacionados con seguridad, información, elección, audiencia, reclamación y educación, tomados en cuenta por la Organización Internacional de Uniones de Consumidores (2005).

A este hecho se suma el surgimiento de la Defensoría Universitaria de la Máxima Casa de Estudios del país: la Defensoría Universitaria es un órgano de carácter independiente que tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM; por la afectación de los derechos que otorga la legislación universitaria, realiza las investigaciones, ya sea a petición de parte o de oficio y propone, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia universidad (Chávez, 2005).

En 1986, ante la necesidad de contar con una institución que protegiera el ejercicio pleno de los derechos de las etnias indígenas, quienes por causas económicas y sociales se encontraban en situación de desventaja, surge la Procuraduría para la Defensa del Indígena de Oaxaca dependiente del Poder Ejecutivo federal. Estructuralmente se integraba por

un procurador indígena, un subprocurador y ocho delegados regionales, auxiliados por abogados, pasantes, peritos, traductores indígenas y personal subalterno. Una actividad similar desarrollaba la Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero (creada en 1987) en beneficio de los grupos étnicos de la región.

UN ANTECEDENTE CERCANO A LA NATURALEZA DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS ES LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE AGUASCALIENTES (INSTITUIDA EN 1988), DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS POR ACCIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMES Y EMITIR RECOMENDACIONES DE CARÁCTER NO VINCULATORIO.

El 22 de diciembre de 1988, el municipio de Querétaro instauró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos con el objetivo principal de recibir e investigar quejas o denuncias de los ciudadanos por actos de autoridades o funcionarios municipales, contrarios a la legislación municipal; con la posibilidad de implantar soluciones de carácter imperativo a las

autoridades y funcionarios del municipio. Con el propósito de promover la participación ciudadana de forma expedita, gratuita y sin formalidades surge la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (en 1989), y aunque se dice que no tenía facultades para intervenir y conocer de violaciones a derechos: se le ha considerado como un antecedente gubernamental del ombudsman por parte de la doctrina (Beltrán, 2005).

Y finalmente se crea en 1989 la Dirección General de Derechos Humanos, antecedente de la Comisión Nacional, con funciones enfocadas principalmente al ámbito internacional y dependiente de la Secretaría de Gobernación. Su creación sentó las bases para que en 1990, mediante decreto constitucional surgiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primero como organismo desconcentrado, después como descentralizado y a la fecha como organismo constitucional autónomo.

Esta figura se replicó en las entidades federativas con la creación de las comisiones y procuradurías estatales de los derechos humanos, incorporando en su normatividad interna la autonomía de gestión y la elección de los titulares de los organismos a través de las legislaturas locales. A pesar de las críticas que aún existen sobre la naturaleza de estas instituciones, lo cierto es que se han constituido como cimientos en la defensa y protección de los derechos humanos en México, además de la difusión de la cultura en la materia.

En la actualidad, sus funciones principales se centran en la tramitación de quejas y en la facultad de promover, educar, divulgar y propiciar una cultura de respeto a la dignidad humana. Ambas son de especial relevancia y, por lo tanto, requieren de los mismos esfuerzos para realizarse en condiciones de autonomía, imparcialidad y objetividad. A 200 años de la independencia de México, los derechos humanos aún requieren de instituciones fortalecidas que sean el vínculo de acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad y el instrumento para generar más y mejores mecanismos que den certidumbre y eficacia a la defensa de los derechos humanos.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA SOCIAL Y ACTIVA
ES IMPRESCINDIBLE PARA QUE CADA INDIVIDUO EJERZA
EN PLENA LIBERTAD SUS DERECHOS Y, AL MISMO TIEMPO,
PARTICIPE EN LA DETERMINACIÓN DE LA TRAYECTORIA
DE LA SOCIEDAD. CUANDO PENSAMOS EN LOS DERECHOS
HUMANOS COMO PARTE INDISPENSABLE DE NUESTRO SISTEMA
DEMOCRÁTICO, LES ESTAMOS OTORGANDO EL VALOR QUE
MERECE Y QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA SOCIEDAD JUSTA E IGUALITARIA. □

Fuentes consultadas

Beltrán Gaos, Mónica (2005). *La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México*. Valencia, España: Universidad Politécnica de Valencia.

Canudas Sandoval, Enrique (2006). "Derechos humanos. Mito y realidad". En Margarita Moreno-Bonett y María del Refugio González Domínguez (Coords.), *La génesis de los derechos humanos en México* (pp. 123-162). México: UNAM.

Chávez López, Alfonso (2005). *Los derechos humanos, el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos: una visión global*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.

Natarén Nandayapa, Carlos F. (2005). *La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México* [Estudio del Sistema Nacional de Organismos de Protección de Derechos Humanos]. México: CNDH.



voces
del ieem

DISEÑO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATIZACIÓN DEL RÉGIMEN, A PROPÓSITO DE 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA NACIONAL

JOSÉ SÁNCHEZ FABIÁN

Maestro en Sociología Política por el Instituto de Investigaciones Sociales Dr. José María Luis Mora. Actualmente, Jefe del Departamento de Formación e Investigación adscrito al Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.



✂ El problema

El anhelo de los mexicanos de construir un régimen democrático fue la misma aspiración que tuvieron los habitantes franceses durante el último cuarto del siglo XVIII.

Como momento fundacional, el colapso social y político conocido como Independencia de México marcó un quiebre en nuestra historia (véase Lefort, 1990); más allá de la contradicción por significar un auténtico movimiento libertador, abrió la puerta del renacimiento mexicano a través del desarrollo de un pensamiento humanista, social y jurídico que rompió con el paradigma de la fe. Desde entonces, nuestro país se ha debatido entre importantes movimientos sociales y políticos cuyo propósito ha sido un orden constitucional.

A principios del siglo XXI y en ocasión de celebrar 200 años de ese momento fundacional, la consolidación del régimen bajo un modelo democrático aún no concluye. La historia es compleja. La principal paradoja se presenta al tratar de dilucidar nuestro régimen, constitucionalmente democrático pero autoritario *de facto*.

El objetivo de este ensayo es reflexionar si el diseño de un orden constitucional es suficiente para democratizar al régimen político. Sin duda, este asunto nos conduce a realizar una confrontación paradigmática sobre la naturaleza del régimen democrático en México entre el modelo cuyo pacto fundacional entre las principales élites políticas del país propició la transición democrática del país después de 1977 (véanse Cansino, 2000; Cárdenas, 1994; Elizondo, 2000; Becerra y Salazar, 2000; Schmitter y O'Donnell, 1988); y el modelo de transición política prolongada, cuya realización de comicios electorales de manera periódica durante los últimos 30 años generó la alternancia del Poder Ejecutivo en las esferas locales y federales (véanse Whitehead, 1996; Eisenstadt, 2001).

✂ El debate

Con respecto al segundo paradigma, se ha construido un híbrido teórico con el cual se reconoce que a diferencia de la tercera ola de transiciones democráticas (véase Huntington, 1991) caracterizada por la rapidez de los cambios políticos en los que vivieron regímenes autoritarios, el caso mexicano ha experimentado cambios paulatinos en su régimen político durante las últimas tres décadas; el cambio democrático ha sido complejo y no da cuenta de una transición de régimen totalitario o de una dictadura militar; se trata del tránsito de un régimen presidencial autoritario basado en la Constitución Política a otro, que fundamentado en la misma Constitución ahora se desempeña con los contrapesos legislativos diseñados desde la Constitución de 1857.

Con base en este paradigma, nuestro país tuvo su propio ritmo de cambio en el que, paradójicamente, su normatividad e institucionalidad fundadas en principios universales democráticos coexistieron con prácticas de gobierno autoritarias (véase Labastida, 2001); es decir, se creó un régimen que fusionó su organización jurídico-constitucional, la legitimidad moral surgida al término de la revolución social de 1910, un régimen presidencial autoritario cuyas facultades superaban el marco constitucional y un sistema de competencia partidista con un centro hegemónico.

El modelo de competencia electoral ha sido perfeccionado de manera permanente desde 1917, siendo éste el mecanismo para construir la democratización en nuestro país. Así, el diseño constitucional y la creación de instituciones destinadas a regular la competencia partidista ha sido fundamental para la aplicación de reglas del juego democrático; por lo que la centralidad entre instituciones



electorales cada vez cobra mayor importancia. Durante los últimos 30 años, aproximadamente, se ha fincado la consolidación democrática en tres aspectos: la negociación entre los principales partidos políticos que conforman el Poder Legislativo, el consenso de las reglas del juego político y los consecuentes resultados de la contienda.

De igual manera, por la historia reciente se da fisonomía al régimen actual:

1. La reforma política de 1977, con la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPE).
2. Los resultados de la elección presidencial de 1988.
3. La reforma política de 1996.
4. Los resultados de la elección federal de diputados en 1997.
5. Los resultados de la elección presidencial de 2000.
6. Los resultados de la elección presidencial de 2006.
7. La reforma política de 2007.

Con la legislación electoral se ha normado la realización de comicios y se ha dado importancia tanto a la institución electoral como a los propios partidos políticos. El régimen constitucional cobra fuerza, pero tal vez no la suficiente.

Recuento histórico

Buscando elementos para comprender si el diseño de un orden constitucional es suficiente para democratizar al régimen, una posible ruta parece requerir la reconstrucción histórica con base en un eje articulador: el derecho constitucional y electoral vigente.

Formalmente, nuestro país es una república democrática, representativa y popular desde la promulgación de la Constitución de 1857. En ésta se establecieron los derechos de los mexicanos, concebidos como hombres libres, base y objeto de las instituciones sociales. Donde la manifestación de las ideas y el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para tratar asuntos políticos del país quedan inscritos como derechos fundamentales. En el caso de los poderes de la República se reconoce el ejercicio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente data de 1917, pero ha sido modificada con base en diferentes coyunturas políticas y económicas tanto nacionales como internacionales; es decir, se ha adaptado a diferentes entornos.

Durante el último siglo, la Constitución mexicana se ha ajustado a la diversificación de la sociedad, al surgimiento de una pluralidad de grupos sociales, a la multiplicación de actores políticos y la modificación de patrones culturales. También se ha debatido y pronunciado en torno a cambios fundamentales en el contexto mundial, por citar algunos, la Primera y la Segunda Guerra Mundial, el fin de la Guerra Fría y la globalización.

Los ordenamientos y textos normativos que sirvieron de fundamento se remontan a la Carta de Apatzingán de 1814, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, que en conjunto dieron forma a lo que se denomina derechos fundamentales del hombre.

A la Constitución de 1917 se le han hecho múltiples reformas. Hasta abril de 2010 se habían registrado aproximadamente 500 modificaciones entre reformas y adiciones constitucionales. De los 136 artículos que la integran en sus nueve títulos, únicamente 37

artículos no han sufrido modificación alguna: 7, 8, 9, 11 al 15, 23, 31, 33, 38 al 40, 47, 50, 57, 62, 64, 68, 71, 75, 80, 81, 86, 87, 91, 118, 119, 121, 124 al 126, 128, 129, 132 y 136.

Durante los últimos 40 años se produjeron importantes modificaciones constitucionales, por ejemplo: de 1970 a 1976 se aprobaron 36 reformas; de 1976 a 1982, 32 reformas; de 1982 a 1988, 58 reformas; entre 1988 y 1994, 45 cambios constitucionales; de 1994 a 2000, 56 reformas. De manera contrastante, entre 2000 y 2006 se registraron 16 decretos de reforma constitucional.

Los textos constitucionales tienen un valor superior porque reflejan las aspiraciones del pueblo y porque establecen los principios bajo los cuales tendrán que actuar las autoridades o representantes populares. Así mismo, al prever las premisas de la democracia, como son la representación, la igualdad, la libertad y la tolerancia, la Constitución asegura la inclusión de todos los sectores de la sociedad en decisiones de representación política.

De manera particular, a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, entre 1917 y 2007 se llevaron a cabo 48 reformas al conjunto de artículos clasificados como de contenido democrático electoral.

Estas reformas se desarrollaron de la siguiente manera: entre 1917 y 1950 se realizaron 12 reformas electorales, en promedio cuatro por década. En contraste, durante los 50 se llevaron a cabo sólo tres reformas.

En los 60 y los 70 se realizaron cinco reformas por década.

De manera significativa, en la década de los 80 se aprobaron siete reformas y en la pasada, 14.

Con excepción de la década de los 50, el número de reformas en materia electoral ha ido creciendo de manera paulatina y con ciertos periodos de estabilidad hasta los 80 y con mayor velocidad durante los 90.

La reforma que implicó el mayor número de artículos fue la de 1996, cuando se modificaron 17 de ellos. Otra reforma amplia fue la de 1933, que involucró diez artículos y la de 1977 que modificó nueve artículos.

De los artículos que fueron modificados en todo este tiempo el que más cambios ha experimentado es el 73, relativo a las facultades del Congreso legislativo; después el 115, sobre el municipio; el 52, relacionado con los sistemas uninominal y plurinominal; y el 54, referente a las reglas para la elección de la Cámara de Diputados con base en el sistema plurinominal.

LOS ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE LO ELECTORAL PERO QUE NUNCA HAN SIDO MODIFICADOS SON: 31, SOBRE OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS; 33, DE LA PROHIBICIÓN A LOS EXTRANJEROS PARA INTERVENIR EN ASUNTOS POLÍTICOS; 38, RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE CIUDADANÍA; 39, DE LA SOBERANÍA; 57, REFERENTE A LA SUPLENCIA DE SENADORES PROPIETARIOS; 62, RESPECTO A INCOMPATIBILIDADES PARLAMENTARIAS; 81, DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, Y 125, RELATIVO A LA INCOMPATIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR DOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR AL MISMO TIEMPO.



De las garantías individuales.



✂ Consideraciones finales

Por constitución política podemos entender aquel documento fundamental que determina la forma del Estado, la forma de gobierno y las normas que regulan la producción jurídica; además, es instrumento normativo que tiene un régimen jurídico en particular, cuya expresión es la forma en que sus preceptos pueden ser modificados.

Para el caso mexicano, podemos apreciar que nuestra Constitución, como documento que establece la forma de gobierno, señala de manera clara la división de poderes, así como la garantía de los derechos fundamentales.

En esta perspectiva, caben nuevas interrogantes: ¿en qué momento el marco constitucional logra que se cumplan sus preceptos?, ¿la paulatina modificación a las normas electorales responde a la identidad de los actores políticos?, ¿genera mayor participación política?, en este contexto, ¿los partidos representan a la ciudadanía?

Bajo el entendimiento de que el modelo de competencia electoral ha sido perfeccionado de manera permanente, siendo éste el mecanismo para lograr la consolidación democrática del país, la cuestión de la democracia está estrechamente vinculada al desarrollo de instituciones cada vez más eficientes (véase Vivero, 2010), en las cuales el arreglo político tiende a promover los intereses de todos o casi todos los actores relevantes; además, estas democracias resultan entramados políticos relativamente eficientes gracias a que garantizan la estabilidad con niveles muy bajos de utilización de la violencia y permiten el intercambio a partir de reglas claras.

Desde esta perspectiva, la democracia mexicana ha dado cabida a instituciones formales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a nivel federal, y en el Estado de México al Instituto Electoral Estatal y el Tribunal Electoral Estatal; instituciones que han disminuido incertidumbres y generado reglas de juego político a las que se atienen los jugadores.

Art. 1.º - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse por causas que se susciten en los Estados y con el mismo efecto...

Tomando como referencia las modificaciones constitucionales que han ocurrido en nuestro país a lo largo de los dos últimos siglos, podemos observar dos fenómenos. El primero, relacionado con la inestabilidad política ocurrida después de la promulgación de las constituciones de 1857 y 1917, cuya incertidumbre rebasó la posibilidad de entendimiento entre los actores y las instituciones.

Por el contrario, durante los últimos 30 años podemos reconocer que la reducción de incertidumbre en los procesos electorales redundó en la aceptación del modelo de competencia entre los partidos políticos; al respecto Ortega y Gasset (1958, p. 81) señala que la salud de las democracias depende de “un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral”.

Durante diciembre de 2007 se llevó a cabo una nueva modificación constitucional en el ámbito electoral, misma que fue sancionada y adoptada por las 32 entidades federativas del país. A partir de entonces, en el Estado de México ya se realizó una elección de ayuntamientos y diputados locales en 2009, los resultados fueron positivos en el ámbito de la consolidación democrática. Queda por resolver el asunto de la incertidumbre (véase Lefort, 2004). ¿Hacia dónde virará? Lo que sigue está en puerta. □

✂ Fuentes de consulta

- Becerra, Ricardo y Salazar, Pedro (2000). *La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas*. México: Cal y Arena.
- Cansino, César (2000). *La transición mexicana, 1997-2000*. México: Cepcom.
- Cárdenas Gracia, Jaime F. (1994). *Transición política y reforma constitucional en México*. México: UNAM.
- Eisenstadt, Todd A. (2001). “¿Remolinos en la tercera ola?, las transiciones prolongadas en teorías sobre democratización”. En Reynaldo Yunuen Ortega Ortiz, *Caminos a la democracia* (pp. 87-120). México: El Colegio de México.
- Elizondo, Carlos (2000). *Chile-México dos transiciones frente a frente*. México: Grijalbo/CIDE/PROCHILE.
- Huntington, Samuel P. (1991). *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós.

Labastida Martín del Campo, Julio (2001). "Legitimidad y cambio del régimen político en México". En Julio Labastida Martín del Campo y Antonio Camou, *Globalización, identidad y democracia* (pp.170-218). México: Siglo XXI.

Lefort, Claude (1990). *La invención democrática*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Lefort, Claude (2004). *La incertidumbre democrática. Ensayos sobre lo político* (Col. Pensamiento Crítico, Pensamiento Utópico). Barcelona: Anthropos.

Maraval, José María (1981). *La política de la transición*. Madrid: Taurus.

Maraval, José María (1982). *The transition to democracy in Spain, Croom Helm, London & Canberra*. Nueva York: St. Martin's Press.

Morlino, Leonardo (1988). "Consolidación democrática, definición, modelos e hipótesis". *Reis*, 35, 7-62.

Ortega y Gasset, J. (1958). *La rebelión de las masas* [segunda parte, parágrafo 7]. Madrid: Instantes.

Przeworsky, Adam (1988). "Algunos problemas en el estudio a la transición a la democracia". En Guillermo O'Donnell, Philippe C. Schmitter y Laurence Whitehead, *Transiciones desde un gobierno autoritario. Perspectivas comparadas* (Vol. 3, pp. 79-104). Buenos Aires: Paidós.

Przeworsky, Adam (1991). *Democracy and the market: political and economic reforms in Eastern Europe and Latin American*. Inglaterra: Cambridge University Press.

Schmitter, Philippe C. y O'Donnell, Guillermo (1988). "Definición de algunos conceptos (y exposición de algunas premisas)". En *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas* (Vol. 4, pp. 19-30). Buenos Aires: Paidós.

Tena, Felipe (1976). *Leyes fundamentales de México: 1808-1975* (6a. ed.). México: Porrúa.

Vivero Ávila, Igor (Coord.) (2010). *Democracia y reformas políticas en México y América Latina* (serie Las Ciencias Sociales). México: Instituto Electoral del Estado de México/Universidad Autónoma del Estado de México/IAPEM/Miguel Ángel Porrúa.

Whitehead, Laurence (1996). "Una transición difícil de alcanzar. La lenta desaparición del gobierno de partido dominante en México". *Política y Gobierno*, 1 (3), 31-59.

voces
del ieem

PENSANDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

CIRO GARCÍA MARÍN*

☒ **HABLAR DE LA HISTORIA DE MÉXICO** es hablar de la historia del constitucionalismo mexicano; es en este documento normativo complejo, donde el pueblo expresa sus valores, determina sus principios y plasma sus aspiraciones. De ahí que resulta importante conocer sus características, saber interpretarla y sobre todo permanentemente dotarla de positividad.

Como todo trabajo, su contenido no escapa a las críticas. Basta tan sólo recordar lo que Arteaga Nava (1999) expresa respecto de nuestra actual Constitución:

En el caso del sistema jurídico mexicano, la labor interpretativa de la Constitución se torna difícil y, frecuentemente arriesgada debido a ciertas notas que la caracterizan: en general es deficiente, redundante, poco técnica y contradictoria; los textos fundamentales son incongruentes; pocas son las partes que no adolecen de los vicios anteriores. Tiene otro defecto: ha perdido la parquedad o brevedad que es propio de toda ley y, sobre todo, de una que es fundamental. En general todo esto es deliberado; al fin y al cabo, como se ha afirmado en otra parte, se trata de un instrumento de poder. Esos vicios sólo sirven a la autoridad, que se funda en ellos para actuar debida o indebidamente. (p. 48)

*Subdirector de Documentación y Promoción Editorial. Doctorando en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España.

A quienes así piensan no les asiste toda la razón, pero tampoco están del todo errados, todo depende de la postura que se asuma frente a un texto de semejante envergadura. Las definiciones sobre lo que debe entenderse por una constitución —de estudiosos en la materia como: Fernando Lasalle, Carl Schmitt, Hans Kelsen, Herman Heller, Rudolf Smend, André Hauriou, Santi-Romano, Eric Kaufmann, George Burdeau, Luis Sánchez Agesta, Manuel García Pelayo y Emmanuel J. Sieyés— reflejan lo heterogéneo del alcance, el valor y el significado que se le puede imprimir, pues existen posiciones extremas, desde quienes la califican como un instrumento de poder hasta quienes la consideran como resultado del estado cultural de una nación.

En ocasión de los 200 años de habernos constituido como un Estado independiente, bien vale la pena plantear, reiterar, fortalecer, actualizar y resaltar su significado e importancia.

Sus críticos —incluidos los que se inclinan por una nueva Constitución— en términos generales no expresan desacuerdos en cuanto a los valores y principios que contiene, tales como la democracia, el pueblo como titular de la soberanía, el equilibrio de poderes, la justicia social, el federalismo, el gobierno republicano, la legalidad, la supremacía constitucional, los derechos fundamentales y el sufragio universal, por citar unos cuantos. Esto nos permite afirmar en su sentido amplio que su contenido original no ha sido trastocado, porque como mexicanos hemos aprendido la lección de los males que genera un estado centralista, un gobierno autoritario, una autoridad irresponsable, un estado religioso, un gobierno opaco y una sociedad sojuzgada, como en su momento las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843 intentaron institucionalizar en México.

No podemos pasar por alto que en el ámbito del derecho comparado nuestra Constitución aún es modelo de estudio, particularmente por haber dado origen a un constitucionalismo de corte social v. g. educación gratuita, propiedad colectiva y derechos laborales.

En cuanto a sus defectos, debe aceptarse que su evolución no ha sido del todo congruente con la velocidad que los cambios sociales exigen, debido a la incapacidad de los actores políticos para alcanzar grandes acuerdos y en otras, sin que ello deba de sorprendernos, por intereses mezquinos deliberados.

Sin duda, hoy su contenido está muy lejano de dibujar el papel del estado mexicano en el contexto internacional, de determinar la tarea de la ciencia y la tecnología en el desarrollo nacional o de regular la actuación de los poderes fácticos. No obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Unión con la emisión cotidiana de tesis y jurisprudencias procura garantizar su vigencia y positividad, su labor no es suficiente ni mucho menos aceptable dada la sólida tradición jurídica que existe en nuestro país.

QUIENES REALIZAN UNA CRÍTICA DIRECTA A NUESTRA
CONSTITUCIÓN DEJAN DE LADO QUE ESTE DOCUMENTO
DE NINGUNA MANERA PUEDE CONTEMPLAR TODAS LAS
CIRCUNSTANCIAS O ASPIRACIONES POLÍTICAS, SOCIALES
O ECONÓMICAS, SÓLO LAS FUNDAMENTALES. ÉSA ES SU
CARACTERÍSTICA, DE LO DEMÁS DEBE OCUPARSE EL
MARCO JURÍDICO SECUNDARIO QUE LE DERIVA.

Ninguna norma puede por sí misma garantizar su cumplimiento, de ello depende la aceptación y confianza que el destinatario de la norma le conceda, situación que en su esencia nos vincula con el tema de la cultura y la educación.

En los casi 200 años de constitucionalismo mexicano hay mucho que celebrar, pero ello no resta que resaltemos muchos pendientes, demandas añejas, urgentes e impostergables,



particularmente de corte social; las mismas demandas que hace dos siglos el pueblo de México exigió y que podemos encontrar en lo que a mi juicio es la plataforma constitucional de México: Los Sentimientos de la Nación, cuyo subtítulo refiere el de “23 puntos dados para la Constitución”. Basta tan sólo expresar el numeral 12 el cual refiere que se “moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

La historia no podía ser otra, a todos nos queda claro que existen en nuestra Constitución virtudes y contrastes. En este sentido debemos tener presente lo que Diego Valadés (2010) expresa: “las instituciones no mueren, pero sí envejecen. La disyuntiva institucional de México es clara: reformarse o seguir decayendo” (párr. 2). Hoy de forma análoga, como toda persona, en este caso el Estado mexicano (como la persona moral más importante de derecho público que el derecho ha diseñado), en ocasión del bicentenario de su independencia, lo menos que merece como festejo por tan importante acontecimiento de todos y cada uno de nosotros como mexicanos es que actuemos con congruencia, con deber, con moral, con ética, con amor a la patria y sentido de nación; al fin y al cabo, éste es el único lugar en el que, pese a todo lo negativo que se diga, mantenemos nuestro sentido de arraigo y pertenencia, estamos orgullosos de nuestra cultura y pasado, y no cesamos de sentirnos y reconocernos orgullosamente mexicanos. ▣

Fuentes consultadas

Arteaga Nava, Elisur (1999). *Derecho constitucional*. México: Oxford.

Valadés, Diego (2010, 27 de enero). “Sobre la reforma del Estado”. *La Jornada* [Política, Opinión]. Recuperado el 20 de septiembre de 2010 de <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/27/index.php?section=politica&article=008a1pol>

UN DÍA DE VERANO EN EL IEEM

▣ COMO PARTE DE LA LABOR de formación cívica y promoción de la cultura política democrática, el Instituto Electoral del Estado de México ofreció a hijos y familiares de sus servidores electorales “Un día de verano en el IEEM” que comprendió una serie de actividades lúdicas y recreativas.

El 16 de julio 120 niños visitaron las instalaciones de este Instituto. Fueron recibidos por el ingeniero Francisco Javier López Corral, secretario ejecutivo general, y por el licenciado Rafael Plutarco Garduño García, director de Capacitación, en el auditorio institucional, donde los pequeños fueron organizados, de acuerdo con su rango de edad, en Pirinolas, Saltarines y Juguetones.

En primer lugar, el personal de la Dirección de Capacitación realizó una lectura comentada de la historieta infantil “Un día muy especial”; posteriormente, inició un recorrido por las áreas del Instituto, en donde se les explicaron las tareas que se realizan en cada una, además de que recibieron golosinas y juguetes. Cabe destacar que varias áreas se acondicionaron para que los niños jugaran, descansaran o comieran.

Como parte del recorrido, estos pequeños visitantes tuvieron acceso a la Sala de Sesiones del Consejo General, en donde fueron recibidos por el consejero presidente, el maestro Jesús Castillo Sandoval, y otros miembros del máximo órgano de dirección institucional.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO

**Gobernabilidad,
partidos y elecciones
en México (1977-2010).**
*Propuestas en torno a la
reforma política*

▣ *Gobernabilidad, partidos y elecciones en México (1977-2010). Propuestas en torno a la reforma política* es una obra que describe la evolución histórica de las reglas del juego electoral y su incidencia en el sistema de partidos; analiza los cambios que ha producido la alternancia en las relaciones de poder institucional; reflexiona acerca de las dificultades de los gobiernos divididos para formar mayorías congresuales; y examina la viabilidad de una nueva agenda de gobernabilidad para el país, sin menoscabo de la pluralidad existente.

Este texto de la colección Breviarios de Cultura Política Democrática, que edita el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), se presentó el 30 de agosto en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), actividad que se enmarca en el calendario de presentaciones de este organismo electoral con la intención de difundir conocimientos en materia político-electoral.

Finalmente, se llevó a cabo un ejercicio en el que los menores integraron tres mesas directivas de casilla y jugaron a emitir un voto.

De esta manera, los niños vivieron “Un día de verano en el IEEM” y observaron de cerca las tareas que sus padres o familiares, como parte de este organismo, realizan para preparar, organizar, desarrollar y vigilar una elección.

SIN DUDA, ÉSTA FUE UNA ENRIQUECEDORA Y GRATIFICANTE

EXPERIENCIA TANTO PARA LOS INFANTES COMO PARA LOS

SERVIDORES ELECTORALES QUE PARTICIPARON. ▣

El panel de comentaristas se integró por: José Woldenberg, catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y ex consejero presidente del IFE; Flavia Freidenberg, subdirectora del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca, España; Ciro García Marín, subdirector del Centro de Formación y Documentación Electoral, en representación del Instituto Electoral del Estado de México; y los autores del libro: Christian Uziel García Reyes, candidato a maestro en Derecho por la UNAM, y Reyna Guadalupe Valdez, licenciada en Ciencia Política y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Al comienzo del acto, Ciro García dio la bienvenida y habló de la labor editorial del IEEM, particularmente, de la colección Breviarios de Cultura Política Democrática, expuso que la serie se integra por 10 cuadernillos que contienen investigaciones de alto nivel académico escritas por expertos en la materia, y que el objetivo de los breviaros es proporcionar a los lectores fuentes de consulta sobre temas específicos (democracia, partidos políticos, medios de comunicación, etcétera), en forma clara y concisa; así mismo, agradeció a los autores por confiar al Instituto la edición de sus investigaciones.

Flavia Freidenberg felicitó a los autores, pues enfatizó que Christian y Reyna son un “ejemplo de lo que estudiantes de posgrado tienen que hacer”. Posteriormente comentó que el libro tiene muchas lecturas; para ella se divide en tres partes, la primera, es el corazón teórico del texto que, aunque los autores no lo manifiestan, utilizan un enfoque neoinstitucionalista; la segunda se refiere a la relación entre las instituciones y los actores, y la última es respecto a las propuestas que Christian y Reyna realizan para coadyuvar en la solución de conflictos de gobernabilidad.



los objetivos de su investigación son contribuir al **fortalecimiento de la cultura política democrática** y coadyuvar, de una forma modesta, al tema de **la reforma política**

JOSÉ WOLDENBERG APUNTÓ QUE PARA ÉL EL TEXTO SE DIVIDE EN DOS CAPÍTULOS, EL PRIMERO ES UNA RECAPITULACIÓN DE NUESTRO PASADO EN MATERIA POLÍTICA, Y EL SEGUNDO PRESENTA LOS DIFERENTES CONFLICTOS ENTRE LOS GOBIERNOS DIVIDIDOS, MISMOS QUE SE PRETENDE SUBSANAR CON LAS PROPUESTAS DE LOS AUTORES PARA MEJORAR LA GOBERNABILIDAD.

Finalmente, Christian García y Reyna Valdez agradecieron al Instituto Electoral del Estado de México porque “nos leyó, nos aprobó e hizo realidad el sueño de publicar nuestro trabajo”; señalaron que los objetivos de su investigación son contribuir al fortalecimiento de la cultura política democrática y coadyuvar, de una forma modesta, al tema de la reforma política. Además, enfatizaron que este libro forma parte de una investigación que inició en 2009 y que continúa enriqueciéndose con las aportaciones y comentarios de líderes en la materia como la doctora Freidenberg y el maestro Woldenberg.

Con la presentación de este texto el IEEM refrenda su compromiso de difundir obras de actualidad y comprometidas con la consolidación democrática de nuestra entidad. ▣





La revaloración
de la mujer en

Leona Vicario

POR LUTHER FABIÁN CHÁVEZ ESTEBAN
/LICENCIADO EN LETRAS LATINOAMERICANAS POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LA INSURGENTA, DE CARLOS PASCUAL, es una novela histórica basada en Leona Vicario, nombrada la Dulcísima Madre de la Patria y considerada la primera mujer periodista mexicana, la primera en hablar ante el Congreso Nacional y la única a quien se le han ofrecido funerales de Estado, además de ser madre y esposa, en la riqueza y en la pobreza, en la bonanza y en la persecución, literalmente.

Leona Vicario nace el 10 de abril de 1789. Cuando tiene 18 años mueren sus padres y queda bajo la tutela de su tío materno Agustín Pomposo Fernández de San Salvador. De 1810 a 1812 sirve de informante para las fuerzas insurgentes, además de sufragar la adquisición de armas para el ejército de Morelos. En 1813, es apresada, pero es rescatada y se casa con Quintana Roo. De 1815 a 1817, la pareja vive escondiéndose. En 1818 son apresados, Quintana Roo huye; el rey indulta a Quintana Roo, quien, con su familia, es desterrado a Toluca. Durante diez años, aproximadamente, la familia Quintana Vicario mantiene una relación problemática con el gobierno surgido de la Independencia, vuelven a sufrir persecución y destierro. Leona Vicario muere el 21 de agosto de 1842.



Me he referido a algunos datos históricos, pero no he contado la novela. Es de notar que el autor no recurriera, en su reinención, a modificar los datos históricos y biográficos, sino que, apegándose a éstos, dilucida varias posibilidades, sino es que todas, respecto al pensamiento, el carácter y el espíritu de la prócer, con base en hechos de por sí intrincados, por ejemplo: que Quintana Roo se alejara de su esposa e hija cuando apresaron a Leona (¿las abandonó o las salvó y se salvó?) o que recibiera compensaciones económicas por parte de la República (una hacienda abandonada y una vieja casona).



CARLOS PASCUAL (2010).

LA INSURGENTA (255 PP.)

[PREMIO BICENTENARIO GRIJALBO DE
NOVELA HISTÓRICA].

MÉXICO: GRIJALBO.

El perfil de Vicario es doblemente atractivo, porque sorteó circunstancias parecidas a las de las mujeres actuales, es decir, a diferencia de las mujeres de su época, ejerció y expresó su pensamiento al escribir y publicar, al ser parte de la vida política de ese entonces, además de administrar su hogar y cuidar a su familia. En esto pues, hay afinidad con las mujeres mexicanas que estudian, trabajan, son empresarias, profesionistas, comerciantes, que se expresan, que influyen en la política, en los deportes, en la cultura, que crean, que inventan, que gobiernan, que sueñan y, además, protegen, impulsan, cuidan y cimientan una familia. Con este libro, sin mitificarla, se rinde un homenaje a la heroína y en ella a las mujeres valientes.

*En la personalidad
de Leona Vicario se da
la reescritura de nuestra historia
al revalorarse su aportación
en la fundación de nuestra patria*



¿Por qué teníamos olvidada a Leona Vicario? Menciona el autor, en la última parte del libro: porque la historia la escriben los hombres. Afortunadamente, esta novela la escribe un hombre a favor de Leona y, en ella, a favor de las mujeres.

En la personalidad de Leona Vicario se da la reescritura de nuestra historia, al revalorarse su aportación en la fundación de nuestra patria. Este texto es parte de una relectura general que los mexicanos estamos haciendo sobre nuestra historia, con el pretexto de las conmemoraciones del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución. Al respecto, en *La insurgente* no se asegura nada y se cuestiona todo: la insurgencia, la patria, los héroes, la perspectiva desde la que miramos la historia y a nosotros mismos. Este contexto y la revaloración constante de la mujer en todo tipo de ámbitos se han conjugado para que sepamos más de Leona Vicario.

Muchas obras están realizándose sobre nuestros héroes, unas oficiales (continúan con su mitificación), y otras artísticas o académicas (que desmitifican). En este sentido, se agradece al autor, Carlos Pascual, que haya invertido su talento para que, sin idealizaciones ni desmitificaciones, nos permita imaginarnos a Leona Vicario, más que como heroína, mujer perfecta o ser humano excepcional, como una persona con virtudes y defectos, quien no buscó congraciarse con nadie, sino sólo asumir su vida, con sus contradicciones y con todos los riesgos de cada decisión.

Todo aquél que lea esta novela histórica no será el mismo. Al menos, no debería. ▣



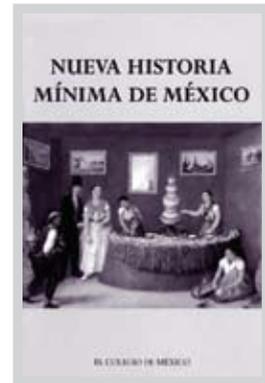
LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
(304 PP.) [5A. REIMPRESIÓN, 2010]
Ernesto de la Torre Villar (1992)
México: FCE/MAPFRE



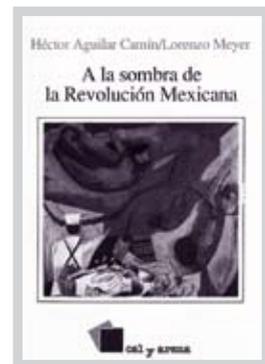
HISTORIA GENERAL DE MÉXICO
(2A. ED., 339 PP.)
José Manuel Lozano Fuentes y
Amalia López Reyes (2003)
México: Grupo Editorial Patria



NUEVA HISTORIA MÍNIMA DE MÉXICO
(315 PP.) [7A. REIMPRESIÓN, 2010]
Pablo Escalante Gonzalbo *et al.* (2004)
México: El Colegio de México



A LA SOMBRA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
(293 PP.) [42A. REIMPRESIÓN, 2010]
Héctor Aguilar Camín y Lorenzo Meyer (1989)
México: Cal y Arena



Iván Gómez Ortiz
fotografía digital

Paseo Histórico 2010
¿Quién cambia y quién permanece: las
fotos, los monumentos, los transeúntes
o nosotros que miramos las fotos?



Iván Gómez Ortiz

El trabajo del artista es mirarlo todo: limpiamente y echando la vida por la ventana de los ojos. Su labor es mirar hacia donde nadie mira, ver de otra manera lo mismo, observar como si los paisajes o las vistas fueran nuevos o como si sus ojos acabaran de nacer. Esta serie fotográfica es una muestra de esto. Es un paseo histórico, una mirada a monumentos y edificios añejos. Es un mirar al que mira: los monumentos se transforman ante tumultos que posan para la televisión, ante el paseante solitario, ante miembros del Ejército que desfilan. Es un vaivén paradójico donde todo cambia mientras algo permanece.

Nos es tangible lo que permanece por lo que cambia. Nuestra referencia para la quietud es lo que se mueve. ¿Quién cambia y quién permanece: las fotos, los monumentos, los transeúntes o nosotros que miramos las fotos?

Iván Gómez Ortiz es la tercera generación de una familia de fotógrafos sociales. Se inicia en la fotografía a muy temprana edad en periódicos locales y revistas. Ha realizado unas 50 exposiciones colectivas y 12 individuales. Miembro del grupo Des... enfoque. En 2007 ganó el premio a la mejor foto digital en el Salón Internacional de Artes Plásticas en Bento Gonçalves, Brasil.











